

Boletín Oficial

Edición N°61

01/11/2021

*bien
bolívar* 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	110

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

DECRETOS DE

Decreto N° 831

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 832

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 833

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 834

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 835

Bolivar, 05/04/2021

Visto

El Decreto Municipal N° 03 de fecha 04 de Enero de 2021, y;

Considerando

Que a partir del año 2008, la Municipalidad de Bolívar se incorporó al Régimen de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal (RAFAM), establecido por el Decreto Provincial 2980/00;

Que el Art. 87 del mencionado decreto, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la constitución del sistema de "cajas chicas" para la atención de gastos menores;

Que por Decreto Municipal 2191/11 del Departamento Ejecutivo se aprobó el Reglamento de Cajas Chicas;

Que el Decreto N° 03-21, en su artículo Primero Inciso 1, se establece para el año en curso el monto de pesos

Veinticinco Mil con 00/100 (\$25.000,00) correspondiente a la Caja Chica de Tesorería Municipal de Bolívar;

Que es necesaria la creación de una caja chica para Coordinación Superior o Intendencia para los gastos de dicho órgano municipal;

Que en tal orden de ideas resulta necesario introducir modificaciones en el Decreto N° 03/2021;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago por el monto de pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$25.000,00) en concepto de adelanto de Caja Chica durante el ejercicio 2021, con el fin de posibilitar la creación de la caja de Coordinación Superior o Intendente.

Artículo 2°: Designase responsable del manejo de los fondos correspondientes a la Caja Chica de Coordinación Superior o Intendente a la Lic. Magali Tullio.

Artículo 3°: Modifíquese el artículo Primero inc. 1 del Decreto N° 03/2021, ampliando el monto de la caja chica de Tesorería Municipal de Bolívar a pesos Treinta y Cinco Mil con 00/100 (\$35.000,00).

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 836

Bolívar, 06/04/2021

Visto

El Expediente N° 4013-201/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 17/2021 para la Adquisición de 10.000 Lts de Nafta Súper para vehículos municipales y;

Considerando

Que por Decreto N° 774 de fecha 22 de Marzo de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 10/2021 para la adquisición de 10.000 Lts de Nafta Súper para vehículos municipales, y con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Diez Mil con 00/100 (\$1.010.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., EUSKERA S.R.L.,GUAZZARONI GRECO S.A. y DON PANTA S.A;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. según surge del Acta de Apertura del día 05 de Abril de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Novecientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 (\$943.200,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese, el Concurso de Precios N° 17/2021 llevado a cabo el día 06 de Abril de 2021, para la Adquisición de 10.000 Lts de Nafta Súper.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Novecientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 (\$943.200,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 837

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 838

Bolivar, 06/04/2021

Visto

La solicitud realizada por la Sociedad Amigos Protectores del Animal Bolívar (SAPAB) y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Presidente y Secretaria de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones;

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos derivados de lo expuesto en el Considerando del presente acto administrativo. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 839

Bolívar, 06/04/2021

Visto

El expediente N° 4013-219/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de reactivos COVID-19 y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establezca para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trescientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario adquirir:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DETALLE
3.00	CADA UNO	REACTIVO - TAQPATH COVID-19 CE-IVD1000
30.00	CADA UNO	REACTIVO - MICROAMP 96 WELL RXN PLATE - 10
2.00	CADA UNO	PLATES APPLIED BIOSYSTEMS
	CADA UNO	REACTIVO - OPTICAL ADHESIVE COVERS - 25 COVERS APPLIED BIOSYSTEMS
3.00		
1.00	CADA UNO	REACTIVO - KW DW 96 PLATE , 50 PCS OEM
1.00	CADA UNO	
		REACTIVO - KF DW 96 TIP COMB 50 PCS OEM REACTIVO - KF 96 KF PLATE 200 UL 48 CS CASE OF48
3.00	CADA UNO	
7.00	CADA UNO	THERMO SCIENTIFIC
		REACTIVO - MVP II KIT 1 000 PREPS REACTIVO - BARRIER TIPS 10UL EPPEN 10-8
9.00	CADA UNO	-INVITROGEN
18.00	CADA UNO	REACTIVO - BARRIER TIPS UL 10-8 X 12 RCK 10 RACKS INVITROGEN
	CADA UNO	REACTIVO - BARRIER TIPS 200 UL 10-8 X 12 RACKS
15.00	CADA UNO	
12.00	CADA UNO	INVITROGEN
		REACTIVO - BARRIER TIPS 1000 UL 10 X 100C REACTIVO - 15 ML RNASE FREE TUBES 500 TU 500
		TUBES INVITROGEN

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de de los reactivos mencionados es de pesos Siete Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 13/100 (\$ 7.993.559,13).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 1 establece como excepción a lo prescripto en el

artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 1° Cuando se trate de artículos de venta exclusiva.”*

Que la Sociedad Provedora resulta ser INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de los reactivos mencionados a INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7 por la suma de pesos Siete Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 13/100 (\$ 7.993.559,13);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 35- Laboratorio LABBO- Fuente de Financiamiento: 110- Origen Municipal.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 842

Bolivar, 07/04/2021

Visto

El Expediente N° 4013-222/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 19/2021 para la adquisición de 5.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Quinientos Cuarenta Y Cinco Mil con 00/100 (\$545.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Concurso de Precios N° 19/2021, para la Adquisición de hasta 5.000 litros de Nafta Infinia.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Quinientos Cuarenta Y Cinco Mil con 00/100 (\$545.000,00).

Artículo 3°: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 16 de Abril de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Abril de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 843

Bolívar, 07/04/2021

Visto

El Expediente 4013-231/21 por medio del cual la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo propicia la contratación de mano de obra y;

Considerando

Que la contratación se encuentra enmarcado dentro del Programa Argentina Hace II;

Que de este análisis surge la necesidad de contratar a la Cooperativa Bolívar Impulsora del Cambio, CUIT 30-71242741-4, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia requerida para cumplir con las tareas necesarias;

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos Cuatrocientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete con 41/100 (\$406.767,41);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc.ed), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" Artículo N° 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo a contratar la mano de obra por el período Abril 2021.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial en pesos Cuatrocientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete con 41/100 (\$406.767,41).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Publicas y Urbanismo – 32.00.00 Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00 – Argentina Hace II- Integración estratégica de Barrios del Sur de la ciudad de Bolívar – Fuente de Financiamiento 133- de Origen Nacional.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 9/21.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 844

Bolivar, 07/04/2021

Visto

La nota presentada por el Sr., solicitando la devolución de la diferencia entre lo depositado y lo informado en concepto de Patente Automotor, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por habersele informado vía mail la deuda de patentes del dominio, cifra con descuento especial por la moratoria vigente en ese momento, y el titular depositó erróneamente un monto superior al informado según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

rtículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. , por la suma de Pesos Diez mil treinta y uno con 46/100 (\$10.031,46), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

3.8.3.0 Derechos y Tasas

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Agencia de Recaudación Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 845

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 846

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 847

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 848

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 849

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 850

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 851

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 852

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 853

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 854

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 855

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 856

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 857

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 858

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 859

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 860

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 861

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 862

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 863

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 864

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 865

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 866

Bolivar, 08/04/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el DNU 235/2021 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito ;

Que en los últimos días se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecidos casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase al DNU 235/2021 de fecha 08 de Abril del corriente, el cuál establece, según el riesgo epidemiológico, una serie de restricciones y reglas de conductas generales y obligatorias con el objetivo de frenar la creciente cantidad de contagios.

Artículo 2º: REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS. En todos los ámbitos, tanto públicos como privados, se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

- a) Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- b) Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- c) Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d) Higienizarse asiduamente las manos.
- e) Toser o estornudar en el pliegue del codo. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- f) En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19,

“caso sospechoso”, o “contacto estrecho”, conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

Artículo 3°: Regirán a partir de las 00 horas del 09 de Abril del 2021 hasta el 30 de Abril del corriente las siguientes medidas:

- Se restringe la circulación en la franja horaria comprendida entre las 00hs y las 06 am. Quedarán exentos el personal.
- Quedan prohibidas las actividades deportivas en espacios cerrados con grupos mayores a 10 personas.
- Los comercios y locales gastronómicos sólo podrán tener abierto al público en el horario comprendido entre las 06hs de la mañana y las 00 hs. Desde las 00hs hasta las 02hs podrán trabajar bajo lo modalidad Delivery.
- Se suspenden las reuniones sociales en domicilios particulares.

Artículo 4°: Quedan exceptuadas de esta medida las actividades productivas de carácter manufacturero, agropecuario y todas aquellas definidas como esenciales.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 5°: el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 6°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 7°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 8°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 9°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades

que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 10°: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 11°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 12°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 13°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 867

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 868

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 869

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 870

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 871

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 872

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 873

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 874

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 875

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 876

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 877

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 878

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Abril de 2021, el régimen horario del Sr., a 48hs semanales de labor;

Decreto N° 879

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1°: Amplíese a partir del 1° de Abril de 2021, el régimen horario de la Lic., a 48hs semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Servicio de Salud Mental del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 880

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1°: Designese, a partir del 1° de Abril de 2021, a la Lic., para desempeñarse en la función de Coordinadora del Programa de Salud Sexual y Reproductiva dependiente de la Dirección de Derechos Humanos;

Decreto N° 881

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1°: Deróguese a partir del 31 de Marzo de 2021, la Bonificación por Función, aprobada por decreto 187/2021, que percibe la Lic.;

Decreto N° 882

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Veintitrés Mil Trecientos Sesenta y Cuatro con 74/100 (\$23.364,74) importe del crédito que se reclama en autos;

Decreto N° 883

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 22 de Marzo de 2021, a la Sra. , para desempeñar tareas como Docente en el Jardín Municipal Reino del Revés, con un régimen de 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 884

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 5 de Abril de 2021, al Sra., para desempeñar tareas en la base de operaciones de la Agencia de Seguridad Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 885

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Abril de 2021, al Srita., para desempeñar tareas Administrativas inherentes al Covid-19, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 886

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Abril de 2021, al Srita., para desempeñar tareas Administrativas inherentes al Covid-19, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 887

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Abril de 2021, al Sra., para desempeñar tareas como Enfermera en el Centro de Atención Primaria de Salud de la localidad de Unzue, con un régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 888

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Abril de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Profesor de Educación Física dependiente de la Dirección de Deportes, con un régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 889

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 11 de Marzo de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Barrendero en el área de Servicios Urbanos, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 890

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Inspector de Tránsito en las localidades de Hale, Unzue y Villa Sanz, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 891

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Docente en el Jardín Municipal Alicia Moreu de Justo, con un régimen de 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 892

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2021, a la Lic., para desempeñar tareas como Fonoaudióloga en el Hospital Municipal de Pirovano, con un régimen de 36 horas semanales de labor;

Decreto N° 893

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2021, a la Ing. Agrimensora, para desempeñar tareas en la Oficina de Obras Particulares dependiente de la Dirección de Planeamiento, con un régimen de 42 horas semanales de labor;

Decreto N° 894

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2021, a la Sra. para desempeñar tareas como Inspectora de Tránsito en la ciudad de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 895

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2021, la Sra., para desempeñar tareas administrativas relacionadas al COVID-19 en los Centros de Atención Primaria de Salud, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 896

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 12 de Abril de 2021, al Sr., para desempeñar tareas de inherentes a la Dirección de Parques y Plazas, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 897

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, categoría 1 de 48 horas semanales de labor, dependiente de la Secretaria de Salud;

Decreto N° 898

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

btco. 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10 con un régimen de 48 horas semanales;

Decreto N° 899

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 16 con un régimen de 44 horas semanales;

Decreto N° 900

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 901

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 902

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona

Decreto N° 903

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona

Decreto N° 904

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona

Decreto N° 905

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos Cuarenta Mil con 00/100 (\$40.000,00) destinados a costear el traslado de la pequeña a Chaco. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 906

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 23/100 (\$14.446,23) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 907

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 908

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de dos (2) ambulancias Chevrolet Modelo Pick Up S10 Cabina Simple 4X4 ls Año 2021 0 km con Servicio de Flete incluido a MEGUI SA CUIT:30-66132893-9 por la suma de Pesos.

Decreto N° 909

Bolivar, 12/04/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, el Decreto municipal 477/20 y sus modificatorias y la Resolución Conjunta N.º 04/2021 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y;

Considerando

Que por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N.º 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que el Ministerio de Salud de Nación por Resolución N° 2883/2020 de fecha 29 de Diciembre del 2020, dispuso un PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el objetivo de disminuir la morbilidad, mortalidad y el impacto socio-económico causados por la pandemia de COVID-19 en Argentina, a partir de la vacunación de la totalidad de la población objetivo en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad de dosis de vacunas;

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, con el consenso de la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CONAIN), propone la vacunación escalonada de acuerdo a la disponibilidad del insumo, considerando población priorizada a los adultos mayores de 60 años, personal de salud, personal estratégico y grupos de riesgo;

En tal sentido, comenzó en nuestro país la Campaña Nacional de Vacunación contra el COVID 19 para las personas mayores de 60 años tras la reciente aprobación de los procesos sanitarios correspondiente por el Ministerio de Salud de la Nación y la ANMAT;

Que la vacuna es una herramienta que contribuirá a reducir la circulación de la enfermedad, las hospitalizaciones y las muertes relacionadas con el COVID 19, y ayudará a restablecer de manera gradual una nueva normalidad;

Que teniendo en cuenta que la vacuna contra COVID-19 provista por el Estado no será de aplicación obligatoria, resulta necesario colaborar con los diferentes organismos y autoridades provinciales y nacionales, a fin de comunicar de manera responsable y constante a la población sobre la importancia de la vacunación;

Que, en el marco de este contexto el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires lanzó el programa “Buenos Aires Vacunate” un plan público, gratuito y optativo de vacunación contra el COVID-19 en la Provincia de Buenos Aires, a través de una inscripción voluntaria en el sitio web;

Que el gobierno municipal incentiva a sus ciudadanos a participar de una vacunación masiva con el fin de disminuir los riesgos de propagación y contagio del COVID-19 a la población. Para ello ha invertido en la infraestructura y el equipamiento necesarios para el correcto mantenimiento de las vacunas y capacitando a más de 50 vacunadores para llegar a cada habitante de nuestro partido;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Adherirse a la Resolución Conjunta N° N.º 04/2021 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 2°: Conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la citada resolución los empleadores y las empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas de la misma por encontrarse comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N.º 207/2020 y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

Artículo 3°: Los trabajadores y las trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N.º 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la presente.

Artículo 4°: Los trabajadores y las trabajadoras convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.

Artículo 5°: Los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en los artículos 2° y 3° de la presente medida que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudieren originar a los empleadores o empleadoras.

Artículo 6°: Quedan exceptuados de lo establecido en este decreto aquellas personas que pertenezcan a los siguientes grupos de riesgo:

- 1- Personas con Inmunodeficiencias:
 - a) Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
 - b) VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
 - c) Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)
- 2-Pacientes oncológicos y trasplantados:
 - a) con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa

b) con tumor de órgano sólido en tratamiento

c) trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud, Sra. Secretaria de Gobierno y la Sra. Secretaria de Legal y Técnica.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 910

Bolivar, 12/04/2021

Visto

La solicitud presentada por la Sra., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: I - SECCION: B- - MANZANA: 108 130- PARCELA: 15 b.-

Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra., conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Sra Secretaria de Legal y Tecnica.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

Decreto N° 911

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 912

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr., para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-.

Decreto N° 913

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2710/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de Abril de 2021.

Decreto N° 914

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2711/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de

Abril de 2021.

Decreto N° 915

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal.

Decreto N° 917

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Abril de 2021, el régimen horario de la Lic., a 48hs semanales de labor, desempeñándose como parte del equipo de atención a niños con autismo;

Decreto N° 918

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 10 de Abril de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama en Casa Hogar Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 919

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Artículo 1°: Unifíquese a partir del 1° de Abril de 2021, el régimen horario que cumple la Lic., pasando a cumplir su totalidad en el Servicio de Salud Mental;

Decreto N° 920

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 9 de Abril de 2021, al Sr., para tareas como Inspector dependiente del área de Protección Ciudadana, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 921

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 9 de Abril de 2021, al Sr. para tareas como Inspector dependiente del área de Protección Ciudadana, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 922

Bolivar, 12/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 9 de Abril de 2021, al Sr., para tareas como Inspector dependiente del área de Protección Ciudadana, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 923

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 924

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 925

Bolivar, 13/04/2021

Visto

La nota presentada por la Sr., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado excedente en el consumo de agua, de la parcela identificada catastralmente como Cir. I Sec. B Manz. 155 Parc. 17 A Sbp., Padrón N° 3409/00 en el mes de Abril, siendo que no le correspondía pagar por ser responsabilidad municipal, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sr., por la suma de Pesos Cinco mil veintidós con 16/100 (\$5022,16), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

12.1.07.03- Servicio Medido Del Ejercicio

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 926

Bolivar, 13/04/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el DNU 235/2021 y la Resolucion Conjunta N.º 1050/21 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N ° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito ;

Que en los últimos días se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecidos casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorias, y en atención a la situación epidemiológica existente en nuestra ciudad con relación al COVID-19.

Artículo 2º: Decretase el retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, las siguientes restricciones:

- Determinase la restricción de circulación para todo personal no esencial en la franja horaria comprendida entre las 23 hs y las 06hs de Lunes a Jueves y de 01hs a 06hs de Viernes a Domingo.
- La actividad comercial en general sólo estará habilitada en el horario 06hs a 23hs
- Los bares y locales gastronómicos podrán tener abierto al público bajo estricto cumplimiento de los protocolos establecidos hasta las 23hs de Lunes a Jueves, con capacidad reducida al 30% y hasta 6 personas por mesa, respetando la distancia de 2 metros entre mesas. Podrán trabajar bajo modalidad Delivery hasta las 00hs.

De Viernes a Domingo Podrán tener abierto al público hasta las 01 hs, con capacidad reducida al 30% y hasta 6 personas por mesa, respetando el distanciamiento de 2 metros entre mesas. Podrán trabajar bajo modalidad Delivery hasta las 02 hs.

- Se suspenden las reuniones sociales en domicilios particulares.
- Los eventos culturales, recreativos y religiosos podrán realizarse al aire libre en grupos de hasta 30 Personas, respetando las medidas de prevención.
- Queda suspendida la actividad en el Cine Avenida.
- Las actividades deportivas podrán realizarse en espacios cerrados con hasta 8 personas y al aire libre en grupos no mayores de 10 personas. Quedan suspendidas las competencias deportivas.

Artículo 3°: Quedan exceptuadas de esta medida las actividades productivas de carácter manufacturero, agropecuario y todas aquellas definidas como esenciales.

Artículo 4°: REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS. En todos los ámbitos, tanto públicos como privados, se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

- a) Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- b) Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- c) Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d) Higienizarse asiduamente las manos.
- e) Toser o estornudar en el pliegue del codo. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- f) En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso confirmado” de COVID-19, “caso sospechoso”, o “contacto estrecho”, conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 5°: el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 6°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 7°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 8°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 9°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 10°: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 11°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 12°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 13°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 927

Bolivar, 13/04/2021

Visto

El Expediente N° 4013-215/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 10/2021 para la "Adquisición de 3060 Tn de Dolomita" y;

Considerando

Que por Decreto N° 829 de fecha 31 de Marzo de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 10/2021 para la Adquisición de 3060 Tn de dolomita con un presupuesto oficial de pesos Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil con 00/100 (\$4.896.000,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN, CEMENTOS AVELLANEDA S.A., LOGISTICA LA ADITA S.R.L., PALOMINO E HIJOS DE PALOMINO ANDRES H. Y PALOMINO AGUSTIN S. S.H, y CORRALON DON ANGEL S.R.L.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y LOGISTICA LA ADITA S.R.L. según surge del Acta de Apertura del día 12 de Abril de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN por la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Catorce con 80/100 (\$3.961.414,80);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma LOGISTICA LA ADITA S.R.L. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, la Licitación Privada N° 10/2021 llevado a cabo el día 12 de Abril de 2021, para adquisición de 3060 Tn de Dolomita.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y LOGISTICA LA ADITA S.R.L. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor LOGISTICA LA ADITA S.R.L. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN por la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Catorce con 80/100 (\$3.961.414,80) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción:

- 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – 32.00.00 Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00 – Argentina Hace II- Integración estratégica de Barrios del Sur de la ciudad de Bolívar – Fuente de Financiamiento 133- de Origen Nacional.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 928

Publicado en versión extractada

Bolívar, 13/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 9 de Abril de 2021, al Sr., para tareas como Inspector dependiente del área de Protección Ciudadana, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 929

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 9 de Abril de 2021, al Srita., para tareas como Inspectora dependiente del área de Protección Ciudadana, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 930

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Marzo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 931

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/04/2021

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr., para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-.

Decreto N° 932

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Once Mil Setecientos Ochenta y Dos con 00/100 (\$11.782,00) destinados al pago del Seguro de Resposabilidad Civil por estampida de ganado, correspondiente a la aseguradora "Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada", para el predio del C.P.R (Comando de la Patrulla Rural), el cual se encuentra cedido por contrato de comodato a la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 934

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 935

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 936

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 937

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 938

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 939

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 940

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 941

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 942

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 943

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 944

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Artículo 1°: Desígnase desde el 13 de Abril de 2021 a la Sra., para desempeñar la función de Jefa Interina del Departamento de Compras, en reemplazo de su titular Sr., hasta el 30 de Abril del Corriente.

Decreto N° 945

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Artículo 1°: Desígnase a partir del 01 de Abril de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Auxiliar de Enfermería en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 946

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/04/2021

Artículo 1°: Establecese a partir del 01 de Abril de 2021, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos que desempeñan reemplazos de guardias en los distintos servicios de emergencia de los Hospitales Dr. M. L. Capredoni, Pirovano y Juana G. de Miguens, según el siguiente detalle:

- Hospital Dr. M. L. Capredoni.
 - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 15.000.
 - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 18.000.
 - Hospital Juana G. de Miguens y Pirovano.
 - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 11.500.
 - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 13.000.
-

Decreto N° 947

Bolivar, 15/04/2021

Visto

El Expediente N° 4013-248/21 por el que la Asociación Civil Club Buenos Aires solicita autorización en los términos de la Ordenanza 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una rifa;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica, aconseja la autorización de la misma, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Asociación CIVIL CLUB BUENOS AIRES, Legajo N° 551, a poner en circulación una rifa, que consta de dos mil quinientas (2.500) boletas, con cuatro (4) números de cuatro (4) cifras cada una y cuyo valor total asciende a Pesos Quinientos con 00/100 (\$ 500,00).

Artículo 2°: Sorteo Final: Los premios del sorteo final a realizarse el día sábado 27 de Noviembre de 2021 por Lotería Nacional Nocturna, consisten en:

- a. 1° Premio: Una moto 0KM. Gilera Smash Full 110cc.
- b. 2° Premio: Pesos Veinte mil con 00/100 (\$20.000,00).
- c. 3° Premio: Pesos Diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00).

Sorteos Semanales: Serán sorteados todos los sabados, desde el momento de la adquisición del bono hasta el sábado 27 de Noviembre de 2021 inclusive, por Lotería Nacional Nocturna:

- a. 1° Premio: Pesos Dos mil con 00/100 (\$ 2.000,00).

Artículo 3°: Comunicar el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 948

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/04/2021

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2712/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de Abril de 2021.

Decreto N° 949

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/04/2021

Artículo 1°: Ampliase a partir del 01 de Marzo de 2021, el régimen horario de la Dra. a 48hs semanales de labor, cumpliendo las mismas en el CRIB;

Decreto N° 951

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de trámite de donación de un colectivo, Dominio: AC 298 UX por la suma de pesos Un Mil Ochocientos con 00/100 (\$1.800,00).

Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 952

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Ciento Treinta y Siete con 36/100 (\$137.36) destinados al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes de La Plata, correspondiente a la Factura B N° 70002-84496736.

Decreto N° 953

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Dos Mil Ciento Treinta y Dos con 71/100 (\$2.132,71) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad de La casa de Estudiantes de La Plata, correspondiente a la factura N° 0020-40161310

Decreto N° 954

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de patentamiento de dos (2) ambulancias Chevrolet Modelo Pick Up S10 Cabina Simple 4X4 LS Año 2021 0 km pertenecientes a la Secretaría de Salud por la suma de pesos. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 955

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Cuatro Mil Novecientos treinta y Seis con 97/100 (\$4.936,97) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad de la Casa de Estudiantes de La Plata, correspondiente a las Facturas N° 0020-39814909 y N° 0020-40007345.

Decreto N° 956

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 957

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 958

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 959

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 960

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 961

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 962

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 963

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 964

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 965

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 20 de Abril de 2021, a la Srita., para cumplir tareas en el programa Covid 19, realizando el seguimiento telefónico de los pacientes positivos leves, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor

Decreto N° 966

Bolivar, 16/04/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el DNU 235/2021, la Resolución Conjunta N.º 1050/21 y el Decreto Municipal N° 926-21 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20,

adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en

descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito ;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolucion Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en los últimos días se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y prorrogada por el DNU N° 167-2021, y en atención a la situación epidemiológica existente en nuestra ciudad con relación al COVID-19.

Artículo 2º: Decretase desde el 16 de Abril hasta el 30 de Abril del Corriente las siguientes restricciones:

- Determinase la restricción de circulación para todo personal no esencial en la franja horaria comprendida entre las 00 hs y las 06hs.
- La actividad comercial en general sólo estará habilitada hasta las 20 Hs.
- Almacenes y locales alimenticios barriales hasta 22 horas.

- Los bares y locales gastronómicos podrán tener abierto al público bajo estricto cumplimiento de los protocolos establecidos hasta las 23hs al aire libre y aforo de 50%.
- Servicio de Delivery hasta las 00 Hs.
- Se suspenden las reuniones sociales y familiares en domicilios particulares.
- Los eventos culturales, recreativos y religiosos podrán realizarse al aire libre en grupos de hasta 10 Personas, respetando las medidas de prevención.
- Talleres culturales, artesanales solo al aire libre.
- Queda suspendida la actividad en el Cine Avenida.
- Agencias hípicas on-line sin permanencia de gente.
- Las actividades deportivas podrán realizarse en espacios cerrados con hasta 8 personas y al aire libre en grupos no mayores de 10 personas, sin público y hasta las 22 hs. Quedan suspendidas las competencias deportivas.
- Suspensión talleres/asistencias técnicas municipales.
- Continúan las Clases Presenciales.

Artículo 3°: Quedan exceptuadas de esta medida las actividades productivas de carácter manufacturero, agropecuario y todas aquellas definidas como esenciales.

Artículo 4°: REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS. En todos los ámbitos, tanto públicos como privados, se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

- a) Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- b) Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- c) Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d) Higienizarse asiduamente las manos.
- e) Toser o estornudar en el pliegue del codo. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- f) En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 5°: el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 6°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente

Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 7°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 8°: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 9°: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 10°: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 11°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 12°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 13°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 967

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 968

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 969

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 970

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 971

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 972

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 973

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 974

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 975

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 976

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 977

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 978

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 979

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 980

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 981

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 982

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 983

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 984

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 985

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 986

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 987

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 988

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 989

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 990

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 991

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 992

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 993

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 994

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 995

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 996

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 997

Bolivar, 19/04/2021

Visto

El Expediente N° 4013-220/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 11/2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni" y;

Considerando

Que por Decreto N° 840 de fecha 07 de Marzo de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 11/2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni", y con un presupuesto oficial de pesos Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil con 00/100 (\$2.460.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA, TELLO PABLO EMANUEL, DROVER S.A. y MAX CONTINENTAL S.A.;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA, TELLO PABLO EMANUEL y MAX CONTINENTAL S.A. según surge del Acta de Apertura del día 16 de Abril de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA por la suma de Pesos Un Millon Novecientos Seis Mil Quinientos con 00/100 (\$1.906.500,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma TELLO PABLO EMANUEL y MAX CONTINENTAL S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébesela Licitación Privada N° 11/2021 llevado a cabo el día 16 de Abril de 2021, para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni".

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA, TELLO PABLO EMANUEL y MAX CONTINENTAL S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente a los proveedores TELLO PABLO EMANUEL y MAX CONTINENTAL S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Adjudíquese a la firma GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA por la suma de pesos Un Millon Novecientos Seis Mil Quinientos con 00/100 (\$1.906.500,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110105000- Secretaría de salud-16- Hospital Dr. M. L. Capredoni. Fuente de Financiamiento 110 De Origen Municipal.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 998

Bolivar, 19/04/2021

Visto

El Expediente N° 4013-221/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 12/2021 para la adquisición de 18.000 Litros de Infinia Diesel para Vehiculos Municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 841 de fecha 07 de Abril de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 12/2021 para la adquisición de 18.000 Litros de Infinia Diesel para Vehículos Municipales con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Novecientos Veintiséis Mil con 00/100 (\$1.926.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA según surge del Acta de Apertura del día 16 de Abril de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Pesos Un Millon Novecientos Mil Ochenta con 00/100 (\$1.900.080,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 12/2021 llevado a cabo el día 16 de Abril de 2021 para la adquisición de 18.000 Litros de Infinia Diesel para Vehículos Municipales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese al proveedor LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Pesos Un Millon Novecientos Mil Ochenta con 00/100 (\$1.900.080,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de

Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 999

Bolivar, 19/04/2021

Visto

El Expediente N° 4013-222/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 19/2021 para la adquisición de 5.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 842 de fecha 07 de Abril de 2021, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 19/2021 para la adquisición de 5.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales con un presupuesto oficial de pesos Quinientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 (\$545.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA según surge del Acta de Apertura del día 16 de Abril de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de pesos Quinientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 (\$539.750,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 19/2021 llevado a cabo el día 16 de Abril de 2021 para la adquisición de 5.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores GUAZZARONI GRECO SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de pesos Quinientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 (\$539.750,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1000

Bolivar, 19/04/2021

Visto

El expediente N° 4013-258/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de Insumos Médicos para tratar casos moderados a severos de COVID-19 y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
50	Cada uno	INSUMOS MEDICOS- INMUNOGLOBULINAS FRAGMENTOS ANTI SARS-COV- 2 30MG/ML

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de de los reactivos mencionados es de pesos Un Millón Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil con 00/100 (\$ 1.435.000,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”;*

Que la Sociedad Proveedora resulta ser LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. CUIT 30-54464021-2;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de los reactivos mencionados a LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. CUIT 30-54464021-2 por la suma de pesos Un Millón Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil con 00/100 (\$ 1.435.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus - COVID-19 - Fuente de Financiamiento: 110- Origen Municipal.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1001

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Otórguese ayuda económica.

Decreto N° 1002

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/04/2021

Artículo 1º: Delégase a partir del 19 de Abril de 2020 hasta la finalización del aislamiento del Sr. Tesorero Municipal, la atención y firma del despacho de la Tesorería en la Subtesorera.

Decreto N° 1003

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en el Centro Integrador Comunitario, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1004

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Ocho Mil Quinientos Dieciséis con 38/100 (\$8.516,38) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1005

Bolivar, 20/04/2021

Visto

El expediente N° 4013-259/21 y la necesidad de abonar los gastos para la reparación del Autoclave Högner VAP 5001 perteneciente al Hospital Subzonal "Dr Miguel L. Capredoni";

Considerando

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa para la reparación de Autoclave Högner VAP 5001;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario abonar la visita del técnico por provisión y cambio de los siguientes repuestos:

Cantidad	Detalle
1	Pt 100 SANITARIA PARA AUTOCLAVE VAINA INOXIDABLE DE 82 mm. LARGO 4 m
1	VALVULA DE RETENCION A CLAPETA Ø ½ BSP-CUERPO DE BRONCE HORIZONTAL
1	BOBINA, RELE P&C 24 vcd
1	BATERÍA PARA PLC (SALA PCD2/PCD3) CR 2032 (X UNIDAD)
5	JUNTA UNION CLAMP 38 mm, (1 1/2") EPDM

5	JUNTA UNION CLAMP 38 mm (3/4") "MINI CLAMP" EPDM
1	KIT PARA REEMPLAZO VALVULA DE SEGURIDAD DE 5,5 BAR PARA CALDERIN, CON PALANCA DE APERTURA. INCLUYE SIFON DE INOX. Y ACCESORIOS DE MONTAJE. CON CERTIFICADO DE CALIBRACION. INCLUYE MANUAL E INSTRUCCIONES DE MONTAJE
2	VALVULA DE SEGURIDAD DE INOX. A RESORTE CON PALANCA, DE ½" PARA 3,5Kg/cm² CON CODO DE BRONCE EN LA SALIDA
2	JUNTA AUTOCLAVE PUERTA DESLIZANTE DIAMETRO 16 mm (CAMARA 66 X 66)

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos mencionados es de Pesos Trescientos Sesenta y Un Mil Doscientos Tres con 15/100 (\$361.203,15);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 6° Las reparaciones de motores, máquinas, automotores y aparatos en general"*.

Que la Firma Proveedor resulta ser INDUSTRIAS HÖGNER S.A.C.I.F.A CUIT 30-51557968-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos para la reparación del Autoclave Högner VAP 5001 perteneciente al Hospital Subzonal "Dr Miguel L. Capredoni" a INDUSTRIAS HÖGNER S.A.C.I.F.A CUIT 30-51557968-7 por la suma de pesos Trescientos Sesenta y Un Mil Doscientos Tres con 15/100 (\$361.203,15);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000-Secretaría de Salud- 16- Hospital Sub Zonal Bolívar del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1006

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr., para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-.

Decreto N° 1007

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1008

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1009

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1010

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1011

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1012

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1013

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1014

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1015

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1016

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1017

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1018

Bolivar, 22/04/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el DNU 235/2021, la Resolución N° 1336/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Municipal N° 966-21 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y

proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito ;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en los últimos días se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, más contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica

posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021,

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución N° 1336/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Declárese el retorno a Fase II desde las 00 hs del 23 de Abril hasta el 30 de Abril del corriente.

Artículo 3º: Establézcanse las siguientes restricciones:

- Determinase la restricción de circulación para todo personal no esencial en la franja horaria comprendida entre las 20 hs y las 06hs.
- La actividad comercial sólo estará permitida en la franja horaria comprendida entre las 06 hs y las 19:45 hs.
- Los comercios gastronómicos funcionarán al aire libre con un aforo del 30% hasta las 19:45hs y bajo modalidad delivery hasta las 23hs.
- Continúan suspendidas las reuniones sociales y familiares en domicilios particulares.
- Los eventos culturales, recreativos y religiosos estarán prohibidos tanto en espacios cerrados como al aire libre.
- Se suspenden los talleres culturales, artesanales y ferias.
- Continúa suspendida la actividad en el Cine Avenida.
- Suspéndase las actividades en museos y bibliotecas.
- Agencias hípicas on-line sin permanencia de gente.
- Estará prohibidas las actividades deportivas en clubes y natatorios cerrados.
- Los deportes individuales al aire libre seguirán habilitados (atletismo, ciclismo, tenis, pádel, golf, running y caminatas).
- Los gimnasios sólo podrán funcionar al aire libre y en grupos de 5 personas.
- Suspensión talleres/asistencias técnicas municipales.
- Se suspenden las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles.

Incluidos los jardines maternales y guarderías.

- Servicios funerarios, velorios, cremaciones y entierros con permanencia en lugar ventilado y medidas preventivas de hasta 5 personas.

Artículo 4°: Quedan exceptuadas de estas medidas las actividades productivas de carácter manufacturero, agropecuario y todas aquellas definidas como esenciales.

Artículo 5°: REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS. En todos los ámbitos, tanto públicos como privados, se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

- a) Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- b) Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- c) Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d) Higienizarse asiduamente las manos.
- e) Toser o estornudar en el pliegue del codo. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- f) En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 6°: el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 7°: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 8°: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 9º: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 10º: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 11º: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 12º: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 13º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 14º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1019

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos Ciento Cincuenta y Cinco con 03/100 (\$155,03) en concepto de arancel aplicado por las exhibiciones realizadas a Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES);. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1020

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1º: Exímase en un cien por ciento (100%) del pago de las conexiones a los servicios sanitarios (Agua Potable y Cloacas).

Decreto N° 1021

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1º: Establécese a partir del 01 de Abril de 2021, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos que desempeñan reemplazos de guardias en el servicio de Terapia Intensiva del Hospitales Dr. M. L. Capredoni, según el siguiente detalle:

- Hospital Dr. M. L. Capredoni.
 - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 16.000.
 - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 19.000.
-

Decreto N° 1022

Bolivar, 22/04/2021

Visto

El Expediente N° 4013-244/21 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada N° 13/2021 para la adquisición de Alimentos y;

Considerando

Que por Decreto N° 916 de fecha 12 de Abril del corriente se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 12/2021 para la adquisición de Alimentos con un presupuesto oficial de pesos Tres Millones doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cincuenta con 00/100 (\$3.249.050,00);

Que se han cursado Cinco (5) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que se recibieron Dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 21 de Abril de 2021 de los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Licitación Privada N° 13/2021 llevada a cabo el día 21 de Abril de 2021, para la adquisición de alimentos.

Artículo 2º: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L y CALDERON CARLOS ALBERTO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Adjudicar a la firma CALDERON CARLOS ALBERTO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3500	HARINA DE MAIZ- PESO X 500 GRS- PRESENTACION PAQUETE - DEL CAMPO	\$29,00	\$101.500,00

Artículo 4º: Adjudicar a la firma ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3500	AZUCAR 1 KG- MELGAR	\$53,75	\$188.125,00
3500	HARINA DE TRIGO COMUN X 1KG- BARBARA	\$35,98	\$125.930,00
3500	YERBA X 500 GRS- MAROLIO-CHAMIGO	\$123,80	\$433.300,00

3500	ARROZ X 1KG- VANGUARDIA	\$ 66,50	\$232.750,00
3500	FIDEO GUISERO X ½ KG - PASTA SOLE	\$ 29,79	\$104.265,00
3500	FIDEO TALLARIN X ½ KG- PASTA SOLE	\$29,79	\$104.265,00
3500	ARVEJAS X 400 GRS - MAROLIO	\$26,97	\$94.395,00
3500	PURE DE TOMATE X 350GRS - MAROLIO	\$37,85	\$132.475,00
3500	LENTEJAS X 400 GRS - MONTE NEVI	\$59,80	\$209.300,00
3500	ACEITE COMESTIBLE X 900CC - SIGLO DE ORO	\$127,80	\$447.300,00
3500	MERMELADA X 400 GRS POTE - DULCOR	\$47,80	\$167.300,00

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.03.00 Fondo Fortalecimiento Programa Social Ley 13163-Fuente de Financiamiento 132 – de Origen Provincial.

Artículo 6°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1023

Bolivar, 22/04/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el DNU 235/2021, la Resolución N° 1336/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Municipal N° 1018/21 y la Ordenanza N° 2700/2020 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito ;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en los últimos días se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cual hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021,

Que mediante el Decreto Municipal N° 1018/21 la municipalidad de Bolívar adhiere a la citada resolución aplicando una serie de restricciones tendientes a proteger la salud pública y evitar el colapso hospitalario;

Que dichas medidas impactan en la economía de la localidad y de los comerciantes que ven afectado el normal funcionamiento de sus negocios;

Que en ésta instancia y con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria, procede efectuar un tratamiento especial en el pago por parte de los comerciantes de las Tasas municipales;

Que éstas medidas se establecen acorde con la dinámica de la Pandemia para aminorar su impacto sobre la vida de la población en su conjunto;

Que la iniciativa busca garantizar, en el marco de ésta emergencia, el acceso a los servicios públicos, los cuales constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Exímase de la Tasa de Seguridad e Higiene correspondientes a la cuota del bimestre conformado por los meses de Marzo y Abril con vencimiento el día 20 de Mayo del 2021 a aquellos comerciantes afectados por las restricciones establecidas en el Decreto Municipal N° 1018-21.

Artículo 2°: Exímase de la tasa retributiva, sanitaria y de salud y monitoreo correspondiente al local donde desarrolla la actividad y a la vivienda familiar del titular del comercio, con excepción de los excedentes de agua generados por consumo.

Artículo 3°: Exímase de la Tasa de Seguridad e Higiene correspondiente a los dos primeros bimestres del corriente a los propietarios de Salones de Eventos a quienes las restricciones sanitarias han impedido el funcionamiento.

Artículo 4°: Exímase de la tasa retributiva, sanitaria y de salud y monitoreo correspondiente al local donde desarrolla la actividad y a la vivienda familiar del titular del Salón de Eventos, con excepción de los excedentes de agua generados por consumo.

Artículo 5°: Para acceder a los beneficios establecidos en los artículos precedentes los interesados deberán completar una declaración jurada declarando los inmuebles involucrados en la eximición y presentarla en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Bolívar.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas, Oficina de Cómputos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1024

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1025

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1026

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1027

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1028

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1029

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1030

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1031

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1032

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1033

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1034

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1035

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1036

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1037

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Marzo de 2021, el régimen horario de la agente, a 48hs semanales de labor, desempeñando tareas en el Hogar de Protección de Mujeres;

Decreto N° 1038

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Adecuar a partir del 1° de Marzo 2021, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos, para los haberes abonados a partir del mes de Marzo de 2021, para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, para el régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Decreto N° 1039

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 19 de Abril de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en el seguimiento telefónico de pacientes positivos, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1040

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 23 de Abril de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1041

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Abril de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en el seguimiento telefónico de pacientes positivos, como personal destajista con régimen de 24 horas semanales de labor;

Decreto N° 1042

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Abril de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en el seguimiento telefónico de pacientes positivos, como personal destajista con régimen de 24 horas semanales de labor;

Decreto N° 1043

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Abril de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en el seguimiento telefónico de pacientes positivos, como personal destajista con régimen de 24 horas semanales de labor;

Decreto N° 1044

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 10 de Abril de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama en Casa Hogar Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1045

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 19 de Abril de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en el seguimiento telefónico de pacientes positivos, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1046

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Abril de 2021, al Sr., para desempeñar tareas dependientes de la Dirección de Obras Sanitarias, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1047

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 19 de Abril de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en el seguimiento telefónico de pacientes positivos, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1048

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 19 de Abril de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en el seguimiento telefónico de pacientes positivos, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1049

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º de Abril 2021, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos, para los haberes abonados a partir del mes de Abril de 2021, para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, para el régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil;

Decreto N° 1050

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Designase a partir del 23 de Abril de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1051

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Desígnese a partir del 19 de Abril de 2021 a los agentes.

Decreto N° 1052

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 01 Abril de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 1053

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 01 Abril de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Extra Laboral a la agente, por la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 1054

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 01 Abril de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Extra Laboral a la agente, por la suma de Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$5.000,00) mensuales;

Decreto N° 1055

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Adecuar a partir del 1° de Mayo 2021, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Ocho con 00/100 (\$24.408,00), para los haberes abonados a partir del mes de Mayo de 2021, para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, para el régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil;

Decreto N° 1056

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 01 Abril de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos Seis Mil con 00/100 (\$6.000,00) mensuales;

Decreto N° 1057

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 01 Abril de 2021 y hasta el 31 de Julio de 2021, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos, mensuales

Decreto N° 1058

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Abónese a partir del 03 de Febrero de 2021, la Bonificación por tareas insalubres al Sr.

Decreto N° 1059

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Abril de 2021, la Bonificación por tareas insalubres al Sr.

Decreto N° 1060

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Fíjese a partir del 01 de Mayo de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, el sueldo básico de la Dra., en pesos, con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Decreto N° 1061

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Técnico, Categoría 4, con un régimen de 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 1062

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Técnico, Categoría 4, con un régimen de 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 1063

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

1°: Aceptase la renuncia presentada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Destajista, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1064

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 5 de Abril de 2021, a la agente, cumpliendo con un régimen de 48 hs horas semanales de labor;

Decreto N° 1065

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Sanciónese con SUSPENSIÓN, por el término de dos (2) días al agente municipal

Decreto N° 1066

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 01 de Abril 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva de Pesos, al agente, por desempeñar prácticas en el servicio de Oncología;

Decreto N° 1067

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Amplítese, a partir del 1° de Abril y hasta el 30 de Junio de 2021, la Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva que percibe el agente, al 25 % de su sueldo básico;

Decreto N° 1068

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Amplíese, a partir del 1° de Abril y hasta el 30 de Junio de 2021, la Bonificación por Tarea Eventual que percibe la agente, a la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 1069

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Abónese por el mes de Marzo a la señora, el total de cinco (5) horas cátedra por estar a cargo de la promoción y difusión de la Tecnicatura Superior en Enfermería;

Decreto N° 1070

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/04/2021

Artículo 1°: Designase "Ad Honorem" a partir del 31 de Diciembre de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Coordinadora del área perinatal la cual funciona en el lactario municipal.

Decreto N° 1071

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/04/2021

Artículo 1°: Otorgase autorización municipal al Sr., para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar-.

Decreto N° 1072

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/04/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos del curso que realizará la agente, por la suma de Pesos Siete Mil con 00/100 (\$7.000,00).

Artículo 2°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos del curso que realizará la agente, por la suma de Pesos Siete Mil con 00/100 (\$7.000,00).

Artículo 3°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos del curso que realizará la agente, por la suma de Pesos Quince Mil con 00/100 (\$15.000,00).

Decreto N° 1073

Bolivar, 23/04/2021

Visto

El Expediente N° 4013-274/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 20/2021 para la adquisición de 15.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en los vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un Millón Quinientos Treinta Mil con 00/100 (\$1.530.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Concurso de Precios N° 20/2021, para la Adquisición de hasta 15.000 litros de Nafta Súper.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Quinientos Treinta Mil con 00/100 (\$1.530.000,00).

Artículo 3º: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 04 de Mayo de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 04 de Mayo de 2021, a las 10:00 horas, o el día

siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1074

Bolivar, 23/04/2021

Visto

El expediente N° 4013-275/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de Insumos para el Laboratorio de Biotecnología Molecular y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trescientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario adquirir:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
9	CADA UNO	REACTIVO- TAQPATH COVID-19 CE-IVD1000
4	CADA UNO	REACTIVO- OPTICAL ADHESIVE COVERS- APPLIED BYOSYSTEMS

12	CADA UNO	REACTIVO- DEEP WELL 96 PLATE 50 PCS- THERMO SCIENTIFIC
2	CADA UNO	REACTIVO- KF 96 KF PLATE 200UL 48CS
9	CADA UNO	REACTIVO- MVP II KIT 1000 PREPS
1	CADA UNO	REACTIVO- KF 96 TIP COMB FOR DW MAGNETS 3 EACH APPLIED BIOSYSTEMS
2	CADA UNO	REACTIVO- BARRIER TIPS 200 UL 10-8 X 12 RCK 10 RACKS INVITROGEN
1	CADA UNO	REACTIVO- BARRIER TIPS 20 UL 10-8 X 12RCK 10 RACKS INVITROGEN
1	CADA UNO	REACTIVO - BARRIER TIPS 1000 UL 10 X 100 C 10 RACKS INVITROGEN
18	CADA UNO	REACTIVO - 15 ML RNASE FREE TUBES 500 TU 500 TUBES INVITROGEN

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de de los reactivos mencionados es de pesos Diecisiete Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Uno con 51/100 (\$ 17.877.281,51);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 1 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 1° Cuando se trate de artículos de venta exclusiva.”*

Que la Sociedad Provedora resulta ser INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de los reactivos mencionados a INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7 por la suma de pesos Diecisiete Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Uno con 51/100 (\$ 17.877.281,51).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 35- Laboratorio LABBO- Fuente de Financiamiento: 110- Origen Municipal.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1075

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Artículo 1º: Dispónese duelo oficial para los días 25 de Abril del corriente año a partir de las 17:00 hs hasta el día 27 de Febrero a las 17:00 hs en nuestra localidad, con motivo del fallecimiento del agente.

Decreto N° 1076

Bolivar, 26/04/2021

Visto

El Expediente N° 4013-246/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 14/2021 para la "Adquisición de Arena y Piedra con flete incluido" y;

Considerando

Que por Decreto N° 933 de fecha 14 de Abril de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 14/2021 para la Adquisición de Arena y Piedra A Granel Con Flete Incluido con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Novecientos Cuarenta Mil con 00/100 (\$1.940.000,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN, CORRALON DON ANGEL S.R.L., COLATTO GUSTAVO ROGELIO, PALOMINO E HIJOS DE PALOMINO ANDRES H. Y PALOMINO AGUSTIN S S.H. y LOGISTICA LA ADITA S.R.L.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y LOGISTICA LA ADITA S.R.L. según surge del Acta de Apertura del día 23 de Abril de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar la adquisición de Piedra 6/20 al proveedor TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN por la suma de Pesos Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veinte con 00/100 (\$845.920,00) y al proveedor LOGISTICA LA ADITA S.R.L. la adquisición de la Arena de Rio Gruesa por la suma de Pesos Novecientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 (\$975.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese, la Licitación Privada N° 14/2021 llevado a cabo el día 23 de Abril de 2021, para la Adquisición de Arena y Piedra con flete incluido.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y LOGISTICA LA ADITA S.R.L. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudíquese a la firma TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN por la suma de Pesos Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veinte con 00/100 (\$845.920,00) los siguientes ítems:

- 500 Ton de piedra 06/20.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma LOGISTICA LA ADITA S.R.L. por la suma de Pesos Novecientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 (\$975.000,00) los siguientes ítems:

- 500 Ton Arena de Rio Gruesa

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00-Ejecución de Obras y Servicios Públicos-32.98.00-Corredor Urbano Sur y Acceso Norte de la Ciudad de San Carlos de Bolívar- Etapa 1º. Fuente de Financiamiento -133- De Origen Nacional.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1077

Bolivar, 26/04/2021

Visto

El Expediente N° 4013-214/21 por el cual el Honorable Concejo Deliberante propicia el llamado a Concurso de Precios N° 8/2021 para la adquisición de 6 Notebooks y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 828/21 de fecha 31 de Marzo de 2021 se llamó a Concurso de Precios N° 8/2021 para la adquisición de 6 Notebooks;

Que de las actuaciones administrativas, se desprende que en la apertura del concurso con fecha 12 de Abril del corriente no hubo presentación de ofertas;

Que en virtud de ello, cuando en un concurso no se hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueran admisibles o convenientes, es menester declarar desierto el procedimiento de selección, a fin de proceder a la realización de un segundo llamado, con arreglo a lo normado en el artículo 155º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Legales;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declarar desierto el procedimiento de selección llevado a cabo mediante el Concurso de Precios N° 08/2021 para la adquisición de 6 Notebooks para el Honorable Concejo Deliberante, que fuera dispuesto por el Decreto N° 828 de fecha 31 de Marzo de 2021.

Artículo 2º: Comuníquese a la Oficina de Compras, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1078

Bolivar, 26/04/2021

Visto

El Expediente N° 4013-147/21 por el cual la Secretaria de Obras Públicas propicia el llamado a Concurso de Precios N° 15/2021 para la Contratación de un Rodillo Compactador Autopropulsado con una potencia mínima de al menos 7 Tn y 1,7 Mts de ancho de rodillo y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 594/21 de fecha 05 de Marzo de 2021 se llamó a Concurso de Precios N° 15/2021 para la Contratación de un Rodillo Compactador Autopropulsado con una potencia mínima de al menos 7 Tn y 1,7 Mts de ancho de rodillo;

Que de las actuaciones administrativas, se desprende que en la apertura del concurso con fecha 19 de Marzo del corriente no hubo presentación de ofertas;

Que en virtud de ello, cuando en un concurso no se hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueran admisibles o convenientes, es menester declarar desierto el procedimiento de selección, a fin de proceder a la realización de un segundo llamado, con arreglo a lo normado en el artículo 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Legales;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Declarar desierto el procedimiento de selección llevado a cabo mediante el Concurso de Precios N° 15/2021 para la Contratación de un Rodillo Compactador Autopropulsado con una potencia mínima de al menos 7 Tn y 1,7 Mts de ancho de rodillo, que fuera dispuesto por el Decreto N° 594 de fecha 05 de Marzo de 2021.

Artículo 2°: Comuníquese a la Oficina de Compras, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme el Decreto N° 09/21.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1079

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de patentamiento de dos (2) ambulancias Chevrolet Modelo Pick Up S10 Cabina Simple 4X4 LS Año 2021 0 km pertenecientes a la Secretaría de Salud que se cumplimentaran en el Registro del Automotor local por la suma de pesos Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 00/100(\$1.469,00). Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1080

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1081

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1082

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1083

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1084

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1085

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1086

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1087

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1088

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1089

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1090

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1091

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1092

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1093

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1094

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1095

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1096

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1097

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1098

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1099

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1100

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1101

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1102

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1103

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1104

Bolivar, 27/04/2021

Visto

La solicitud presentada por el Sr., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: II - SECCION: C-CHACRA: 197- MANZANA: 197 g - PARCELA: 1.-

Artículo 2°: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor del Sr., conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Tecnica.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

Decreto N° 1105

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1106

Bolivar, 28/04/2021

Visto

La obra de Gas a llevarse a cabo en calle Zapiola N° 1005 de la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago de la Matrícula de la Empresa Constructora de Gas Continuo en el Colegio de Técnicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Tres Mil Novecientos Treinta y Seis con 00/100 (\$3.936,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda según Decreto Municipal N° 09/21.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1107

Bolivar, 28/04/2021

Visto

La solicitud realizada por la "Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta", y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y los insumos veterinarios necesarios para las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 100 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal, que constituía el antiguo matadero local;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan masivo de castraciones;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 35.540, correspondiente al mes de Marzo y Abril del corriente, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1108

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1109

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1110

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1111

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1112

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1113

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1115

Bolivar, 28/04/2021

Visto

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA" y;

Considerando

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591 correspondiente al mes de Abril, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1116

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1117

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1118

Artículo 1º: Incorpórense los profesionales a efectos de que realicen la capacitación que emite el Programa de Rehabilitación Nacional enmarcado en la ANDIS.

Decreto N° 1119

Bolivar, 28/04/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el DNU 235/2021, la Resolución N° 1336/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Municipal N° 1018/21 y la Ordenanza N° 2700/2020 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito ;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las últimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cuál hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021,

Que mediante el Decreto Municipal N° 1018/21 la municipalidad de Bolívar adhiere a la citada resolución aplicando una serie de restricciones tendientes a proteger la salud pública y evitar el colapso hospitalario;

Que dichas medidas impactan en la economía de la localidad y de los comerciantes que ven afectado el normal funcionamiento de sus negocios;

Que la Cámara Comercial e Industrial de Bolivar es una institución civil sin fines de lucro que desde hace mas de 80 años busca agrupar, impulsar y colaborar con los comercios e industrias asociados, brindando capacitaciones, charlas, asesoramiento legal y publicidad entre otros beneficios;

Que el difícil momento económico que atravesamos agravado por las restricciones que se tomaron limita los ingresos que recibe la mencionada institución;

Que la Municipalidad de Bolívar se compromete a colaborar con los gastos de administración y funcionamiento de la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar, entre los que se encuentran: sueldos de los empleados, abono de servicios, gastos de mantenimiento, etc;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar CUIT: 30-52825792-1 para solventar los gastos mencionados en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110101000- Conducción Superior o Intendente- 20- Programa de Fortalecimiento a Instituciones.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1120

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1121

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1122

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1123

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1124

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1125

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1126

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1127

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1128

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1129

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1130

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1131

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1132

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

LICITACIONES

Licitación Privada N° 840

El Expediente N° 4013-220/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 11/2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni" y;

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la adquisición de guantes descartables de látex para una correcta protección del personal del hospital y pacientes disminuyendo el riesgo de infecciones microbianas;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Privada N° 11/2021 para la adquisición de Guantes de Látex, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil con 00/100 (\$2.460.000,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 16 de Abril de 2021 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Abril de 2021, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110105000- Secretaría de salud-16- Hospital Dr. M. L. Capredoni. Fuente de Financiamiento 110 De Origen Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 841

El Expediente N° 4013-221/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 12/2021 para la

adquisición de 18.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un Millón Novecientos Veintiséis Mil con 00/100 (\$1.926.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 12/2021, para la Adquisición de hasta 18.000 litros de Infinia Diesel.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Novecientos Veintiséis Mil con 00/100 (\$1.926.000,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 16 de Abril de 2021, a las 10:30 horas, o el día

siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Abril de 2021, a las 11:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 916

El Expediente N° 4013-244/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 13/2021 para la adquisición de Alimentos y;

CONSIDERANDO:

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena de manera obligatoria;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos Tres Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cincuenta con 00/100 (\$3.249.050,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 13/2021, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Tres Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cincuenta con 00/100 (\$3.249.050,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 21 de Abril de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Abril de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.03.00 Fondo Fortalecimiento Programa Social Ley 13163–Fuente de Financiamiento 132 – de Origen Provincial.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 933

El Expediente N° 4013-246/21 por el cual la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo propicia el llamado a Licitación Privada N° 14/2021 para la adquisición de arena y piedra con flete incluido y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de este material para su utilización en obras de pavimentación;

Que las mencionadas obras permiten llevar a la práctica el concepto de urbanización, logrando que todos los vecinos cuenten con los servicios necesarios;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/2020 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 14/2021 para la adquisición de piedra y arena con flete incluido, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Novecientos Cuarenta Mil con 00/100 (\$1.940.000,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 23 de Abril de 2021 a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de Abril de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00-Ejecución de Obras y Servicios Públicos-32.98.00-Corredor Urbano Sur y Acceso Norte de la Ciudad de San Carlos de Bolívar- Etapa 1º. Fuente de Financiamiento -133- De Origen Nacional.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda según Decreto N° 09-21.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 950

El Expediente N° 4013-251/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 15/2021 para el carrozado y equipamiento de dos ambulancias y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Municipal N.º 908-21 de fecha 12 de Abril del corriente se autorizó la adquisición de dos (2) ambulancias Chevrolet Modelo Pick Up S10 Cabina Simple 4X4 LS Año 2021 0 km;

Que es menester realizar el carrozado y equipamiento correspondiente de las Pick Up para ser utilizada como UTI;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a la Licitación Privada N° 15/2021 para el carrozado y equipamiento de dos ambulancias, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Cuatro Millón Ochocientos Mil con 00/100 (\$4.800.000,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 07 de Mayo de 2021 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 07 de Mayo de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 16-Hospital Municipal Dr. Miguel L. Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 1114

El Expediente N° 4013-277/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 16/21 para la adquisición de 50.000 litros de Gas Oil- Ultra Diesel para vehículos municipales y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de Gas Oil- Ultra Diesel para la utilización de maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 16/21, para la Adquisición de hasta 50.000 litros de Gas Oil- Ultra Diesel para vehículos municipales.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 (\$4.675.000,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 10 de Mayo de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de Mayo de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 -Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS